

**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
**H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE OAXACA**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS  
 DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y  
 TRANSPORTES, Y DE SALUD.**

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXIV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
*Recibido*  
 28 SEP 2021  
*[Signature]*

**EXPEDIENTES NÚMEROS: LXIV/CPMCyT/173 Y LXIV/CPS/445**

DEL ÍNDICE DE LAS COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, Y DE SALUD DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

**DIRECCIÓN DE APOYO  
 LEGISLATIVO**

**HONORABLE PLENO DEL CONGRESO DEL  
 ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3 fracción V, 30 fracción III, 31 fracción X, 63, 65 fracciones XXII y XXVI, 66, 71, 72 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3 fracción V, 26, 27, 29, 30, 31, 33, 34, 36, 38, 40, 42 fracciones XXII y XXVI, 47, 48, 49, 50, 51, 64, 68, 69 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y derivado del estudio y análisis de estas Comisiones Permanentes unidas, de los expedientes al rubro citado; se somete a su consideración, el presente dictamen con proyecto de decreto, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

**ANTECEDENTES**

1. Por acuerdo de fecha 10 de marzo de 2021, tomado en sesión ordinaria del pleno legislativo de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, se ordenó turnar a las Comisiones Permanentes de Movilidad, Comunicaciones y Transportes y de Salud, para que en Comisiones Unidas se realice el estudio y se dictamine el expediente con números supra indicados, conteniendo la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 195 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, presentada por el Diputado Timoteo Vásquez Cruz, del grupo parlamentario del Partido Morena.

*[Signature]*





EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS  
DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y  
TRANSPORTES, Y DE SALUD.**

**"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"**

**EXPEDIENTES NÚMEROS: LXIV/CPMCyT/173 Y LXIV/CPS/445**

2. En cumplimiento a lo acordado por el pleno legislativo, mediante oficios LXIV/A.L./COM.PERM./3568/2020 y LXIV/A.L./COM.PERM./3577/2020, de fecha 12 de febrero del año en curso, el Licenciado Jorge Abraham González Illescas, en su carácter de Secretario de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado de Oaxaca, remitió a la Presidencia de las Comisiones Permanentes de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, y de Salud, la iniciativa citada en el punto que antecede, misma que fue recibida en esta Comisión el día 24 de marzo de 2021 y en la Comisión de Salud el día 23 de marzo de 2021, para su estudio y dictamen.

3. En seguimiento al trámite que corresponde al proceso legislativo, la Presidencia de la Comisión de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, a quien toco el primer turno, convocó y realizó reunión de trabajo con las y los Diputados integrantes de estas Comisiones Permanentes unidas, para analizar, discutir y dictaminar la iniciativa indicada en el punto 1 de los antecedentes del presente dictamen.

4. Que hecho lo anterior, las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, acordaron la emisión del presente dictamen, el que se pone a la consideración del Pleno Legislativo, tomando en cuenta los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO:** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y LV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3 fracción V, 30 fracción III, 31 fracción X, 63, 65 fracciones XXII y XXVI, 66, 71, 72 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 1, 2, 3 fracción V, 26, 27, 29, 30, 31, 33, 34, 36, 38, 40, 42 fracciones XXII y XXVI, 47, 48, 49, 50, 51, 64, 68, 69 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Congreso del Estado de Oaxaca, son competentes para conocer y resolver el presente expediente que se dictamina, toda vez que se refiere a una iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 195 de la Ley de Movilidad para el Estado de



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS  
DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y  
TRANSPORTES, Y DE SALUD.**

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

**EXPEDIENTES NÚMEROS: LXIV/CPMCyT/173 Y LXIV/CPS/445**

Oaxaca, presentada por el Diputado Timoteo Vásquez Cruz, del grupo parlamentario del Partido Morena.

**SEGUNDO:** Así mismo, en razón de que la iniciativa que se dictamina propone reformar el artículo 195 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 63 y 65 fracciones XXII y XXVI, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 1, 2, 3 fracción V, 26, 27, 29, 30, 31, 33, 34, 36, 38, 40, 42 fracciones XXII y XXVI, 47, 48, 49, 50, 51, 64, 68, 69 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, resultan competente las Comisiones Unidas Permanentes de Movilidad Comunicaciones y Transportes, y de Salud, de la LXIV Legislatura Constitucional, para emitir el dictamen correspondiente sobre el presente asunto, para ser puesto a consideración del pleno legislativo.

**TERCERO:** Que el Diputado promovente, sustenta la Iniciativa con Proyecto de Decreto en estudio, esencialmente en lo siguiente:

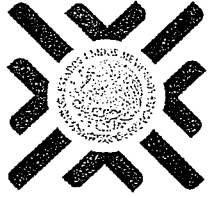
**II.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PRETENDA RESOLVER:**

- a) *Otorgar a la Ciudadanía la garantía, de la obligatoriedad por parte de la Secretaría de Movilidad, de realizar cuando menos una vez al año, los exámenes médicos y de detección de consumo de bebidas alcohólicas o drogas a los conductores del servicio de transporte público. Con dicha obligatoriedad, se dará garantía al usuario del transporte público, de saber que los conductores se encuentran en aptitud para realizar la adecuada, eficiente y con seguridad las funciones inherentes a sus actividades.*

**III.- ARGUMENTOS QUE SUSTENTAN LA INICIATIVA.**

**UNICO.-**

*Hoy en día, la exigencia de la Ciudadanía en todos los sentidos, debe convertirse para este y los futuros constituyentes en una toma de decisiones que abonen para que la inversión de los recursos públicos por parte de los entes que están facultados*



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS  
DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y  
TRANSPORTES, Y DE SALUD.**

**"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"**

**EXPEDIENTES NÚMEROS: LXIV/CPMCyT/173 Y LXIV/CPS/445**

*para ello, se conviertan en acciones que se traduzcan en un beneficio real para los gobernados.*

*En el transporte público, cobra relevancia dicho criterio, pues se requiere que la Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado, invierta en acciones que se traduzcan en beneficios para la Ciudadanía, tanto para el usuario del transporte público, como aquel ciudadano que se ve en la necesidad de cruzar las calles o avenidas en donde transitan normalmente el transporte público.*

*No pasa desapercibido, que uno de los primeros reclamos generalizados de la Ciudadanía, radica en el mal servicio que ofrecen los choferes del transporte público, en sus carreras alocadas para ganarle a otro el pasaje y muchas veces no sabemos si aquel chofer dada su actitud, se encuentre bajo los influjos del alcohol o droga alguna.*

*Ahora bien, realizando un análisis de lo que dispone el artículo 195 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, que a la letra dice:*

*"Artículo 195. La Secretaría ordenará y practicará<sup>1</sup>, a través del personal de supervisión, inspección y vigilancia, exámenes médicos y de detección de consumo de bebidas alcohólicas o drogas a los conductores del servicio de transporte, con la finalidad de evaluar su estado de salud y determinar si se encuentran o no en aptitud para realizar con la adecuada eficiencia y seguridad las funciones inherentes a sus actividades.*

*Se suspenderán los derechos derivados de la licencia de conducir al conductor que resulte positivo en el examen de detección de consumo de bebidas alcohólicas o alguna droga."*

*En el cuerpo del texto, los términos: "ordenar" y "practicar", constituye una facultad de la Secretaría de Movilidad, para que si a sus intereses conviene lleve a cabo los exámenes médicos y de detección de consumo de bebidas alcohólicas o droga a los conductores del transporte público, por conducto del personal de supervisión, inspección y vigilancia.*

<sup>1</sup> Lo subrayado es propio.



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS  
DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y  
TRANSPORTES, Y DE SALUD.**

**"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"**

**EXPEDIENTES NÚMEROS: LXIV/CPMCyT/173 Y LXIV/CPS/445**

*Más sin embargo esa facultad, en muchas veces se ve supeditada a la negativa de invertir los recursos públicos en toda la logística que significa llevar a cabo dicha tarea, para que todos los choferes sin excepción alguna sean sometidos a dichos exámenes; sobre todo que en muchas ocasiones dicha labor titánica debe ser de manera sorpresiva, así ordenada por la titular de la Secretaría de Movilidad, para saber de manera efectiva el estado en el que los choferes, desempeñan su labor.*

*Una de los derechos humanos más elevados y protegido por nuestra constitución y tratados internacionales es "LA VIDA" y la responsabilidad de quien toma un volante del transporte público, toma sobre si la responsabilidad de resguardar la integridad y la vida misma de los usuarios del transporte público y de la Ciudadanía que transita por las calles. Dicha labor no es cosa menor y debe dársele la seriedad que amerita, pero sobre todo erradicar con esas acciones, que quienes tomen la responsabilidad de conducir una unidad de motor del transporte público, son los idóneos para desempeñar de la mejor manera y con todos sus sentidos activos, su labor.*

*Y en ese sentido debe existir una acción colaborativa con los concesionarios, para facilitar dicha labor, pero sobre todo para garantizar a los ciudadanos un desempeño eficiente de quienes conducen las unidades del servicio público de transporte.*

*Es por ello que para este constituyente se hace necesario establecer en la norma una obligatoriedad de llevar a cabo este tipo de acciones, al establecer que la Secretaría de Movilidad, está obligada a llevar a cabo las mismas por lo menos una vez al año. Ahora bien, ello no significa de ninguna manera que se esté impedido por parte de la Secretaría, de ejecutar dicha acción más de una vez, porque el vocablo "por lo menos" le da la posibilidad de realizar dicha acción más de una vez; empero el establecer en la norma dicho vocablo, se convierte en un imperativo para la Secretaría de Movilidad de efectuar obligatoriamente dichos exámenes por lo menos una vez al año a todos y cada uno de los choferes.*

*La inserción de dicho vocablo en la norma, abre la posibilidad de que, si el funcionario no está cumpliendo con la norma, su conducta le es reprochable como una falta administrativa no grave en términos del artículo 49 fracción I, de la Ley General de Responsabilidad Administrativa y como consecuencia sancionable su acción por omisión.*

*Por otra parte, se establece en la norma la prohibición de conducir bajo los influjos del alcohol o cualquier otro enervante, por lo tanto la falta al cumplimiento de la norma*



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS  
DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y  
TRANSPORTES, Y DE SALUD.**

**"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"**

**EXPEDIENTES NÚMEROS: LXIV/CPMCyT/173 Y LXIV/CPS/445**

*por parte de los choferes del transporte público en términos del artículo 223 fracción IX de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, hace necesario, que, para el caso de que al efectuar la Secretaría dichos exámenes y los conductores del servicio de transporte público diesen positivo; la sanción es la suspensión de manera definitiva de los derechos derivados de la licencia de conducir al conductor; recalcando que dicha sanción será bajo la hipótesis de dar positivo a los exámenes realizados a través del personal de supervisión, inspección y vigilancia y ordenados por la autoridad correspondiente.*

*Lo anterior debe ser así, dado que no podemos permitir el más mínimo error en solapar una conducta de tal naturaleza, porque el resultado de la misma de solaparse, es como lo hemos visto, la PERDIDA DE UNA VIDA HUMANA, en el peor de los casos.*

*Es por ello que presento la presente iniciativa con proyecto de decreto, para establecer la obligatoriedad por parte de la Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado, de llevar acabo por lo menos una vez al año a través del personal de supervisión, inspección y vigilancia, exámenes médicos y de detección de consumo de bebidas alcohólicas o drogas a los conductores del servicio de transporte, con la finalidad de evaluar su estado de salud y determinar si se encuentran o no en aptitud para realizar con la adecuada eficiencia y seguridad las funciones inherentes a sus actividades.*

*Y su sanción para el caso de resultar positivo será la suspensión de manera definitiva de los derechos derivados de la licencia de conducir.*

**IV.- FUNDAMENTO LEGAL.**

*Artículos 5º, 14, 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 14 Y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 fracción I, 63 y 104 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 58, 59 y 64 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.*

**V.- DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO;  
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL  
ARTÍCULO 195 DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA.**





**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
**H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE OAXACA**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS**  
**DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y**  
**TRANSPORTES, Y DE SALUD.**

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

**EXPEDIENTES NÚMEROS: LXIV/CPMCyT/173 Y LXIV/CPS/445**

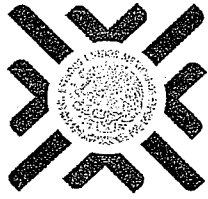
**VI.- ORDENAMIENTOS A MODIFICAR.**

1. *Artículo 195 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca.*

**VII.- TEXTO NORMATIVO PROPUESTO;**  
**Cuadro comparativo:**

<i>Norma Vigente</i>	<i>Norma Propuesta</i>
<p><i>Artículo 195. La Secretaría ordenará y practicará, a través del personal de supervisión, inspección y vigilancia, exámenes médicos y de detección de consumo de bebidas alcohólicas o drogas a los conductores del servicio de transporte, con la finalidad de evaluar su estado de salud y determinar si se encuentran o no en aptitud para realizar con la adecuada eficiencia y seguridad las funciones inherentes a sus actividades.</i></p> <p><i>Se suspenderán los derechos derivados de la licencia de conducir al conductor que resulte positivo en el examen de detección de consumo de bebidas alcohólicas o alguna droga.</i></p>	<p><i>Artículo 195. La Secretaría ordenará y practicará <b>por lo menos una vez al año</b>, a través del personal de supervisión, inspección y vigilancia, exámenes médicos y de detección de consumo de bebidas alcohólicas o drogas a los conductores del servicio de transporte, con la finalidad de evaluar su estado de salud y determinar si se encuentran o no en aptitud para realizar con la adecuada eficiencia y seguridad las funciones inherentes a sus actividades.</i></p> <p><i>Se suspenderán <b>de manera definitiva</b> los derechos derivados de la licencia de conducir al conductor que resulte positivo en el examen de detección de consumo de bebidas alcohólicas o alguna droga.</i></p>

**CUARTO.** Del estudio y análisis a los expedientes números LXIV/CPMCyT/173 y LXIV/CPS/445, del índice de las Comisiones Permanentes de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, y de Salud, coincidimos con la iniciativa con proyecto de decreto, toda vez que un tema de interés general, y garantiza a la población la garantía, de la obligatoriedad po



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS  
DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y  
TRANSPORTES, Y DE SALUD.**

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

**EXPEDIENTES NÚMEROS: LXIV/CPMCyT/173 Y LXIV/CPS/445**

Con fundamento en los artículos 1, 3 fracción V, 63, 65 fracciones XVIII y XXII, 66, 71, 72 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 1, 2, 3 fracción V, 26, 27, 29, 30, 31, 33, 34, 36, 38, 40, 42 fracciones XXII y XXVI, 47, 48, 49, 50, 51, 64, 68, 69 y demás relativos y aplicables Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; las Comisiones Permanente Unidas de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, y de Salud, consideramos procedente que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado apruebe la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 195 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, presentada por el Diputado Timoteo Vásquez Cruz.

En consecuencia, esta Comisión Permanente somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

**DECRETO**

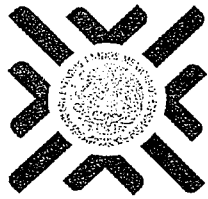
**ÚNICO. SE REFORMA EL ARTÍCULO 195 DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA, para quedar como sigue:**

**Artículo 195.** La Secretaría ordenará y practicará por lo menos una vez al año, a través de los supervisores de movilidad, exámenes médicos y de detección de consumo de bebidas alcohólicas o drogas a los conductores y/u operadores del servicio de transporte público, con la finalidad de evaluar su estado de salud y determinar si se encuentran o no en aptitud para realizar con la adecuada eficiencia y seguridad las funciones inherentes a sus actividades. Los supervisores de movilidad podrán ser asistidos por personal especializado debidamente acreditado y con experiencia profesional, y por autoridades competentes en materia de tránsito y vialidad.

Se cancelarán de manera definitiva los derechos derivados de la licencia de conducir al conductor que resulte positivo en el examen de detección de consumo de bebidas alcohólicas o alguna droga.

**TRANSITORIO**





**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
**H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE OAXACA**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS  
 DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y  
 TRANSPORTES, Y DE SALUD.**

**"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"**

**EXPEDIENTES NÚMEROS: LXIV/CPMCyT/173 Y LXIV/CPS/445**

**ARTICULO ÚNICO.** - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

**LA COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y  
 TRANSPORTES**

*[Handwritten signature of Yarith Tannos Cruz]*



**DIP. YARITH TANNOS CRUZ**  
**PRESIDENTA**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXIV LEGISLATURA  
 PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN  
 PERMANENTE DE MOVILIDAD,  
 COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

**DIP. ÁNGEL DOMINGUEZ ESCOBAR**

*[Handwritten signature of Ángel Dominguez Escobar]*

**DIP. AURORA BERTHA LÓPEZ  
 ACEVEDO**

*[Handwritten signature of Aurora Bertha López Acevedo]*

**DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR**

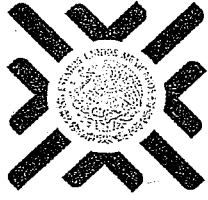
**DIP. MAURO CRUZ SÁNCHEZ**

**LA COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD**

*[Handwritten signature of Emilio Joaquín García Aguilar]*

**DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR**  
**PRESIDENTE**





**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS  
DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y  
TRANSPORTES, Y DE SALUD.**

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

EXPEDIENTES NÚMEROS: LXIV/CFMCyT/173 Y LXIV/CPS/445

  
DIP. MIGDALIA ESQUIVOSA MANUEL  
INTEGRANTE

  
DIP. GUSTAVO DÍAZ SANCHEZ  
INTEGRANTE

DIP. ALEIDA TONELLY SERRANO ROSADO DIP. CESAR ENRIQUE MORALES NIÑO  
INTEGRANTE INTEGRANTE

NOTA: LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS PERTENECE AL DICTAMEN DE LOS EXPEDIENTES No. 173 Y 445, DEL INDICE DE LAS COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, Y DE SALUD, DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021.